

Resolución Directoral

N° 010-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 28 de enero de 2026.

EXP: 021-2026216356

VISTO:

El Informe Legal N° 011-2026-2025-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 28 de enero de 2026, con Expediente N° 021-2026818555, el Informe N° 008-2025-GRSM/GTBM-T/DI, el Informe Técnico N° 001-2026-GMVG/C.O./PARAISO, la Carta N° 036-2025-CSG-RL, la Carta N° 001-2026/ECC-P, la Carta N° 076-2025-EPSAC/GG, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el **Decreto Legislativo N° 1252**, establece el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, conocido como **INVIERTE.PE**. Este sistema tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, enfocándose en la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país.



Resolución Directoral

N° 010-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 28 de enero de 2026.

Que, con fecha 25 de agosto de 2025, la Gerencia Territorial Bajo Mayo suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2025-GRSM/GTBM-T con la empresa ENTER PRIZE S.A.C. por un monto de S/ 6,980,754.48, para la ejecución del proyecto: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA GARRAPATA DEL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO, DISTRITO DE TRES UNIDOS, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN con CUI N°2595742;**

Que, el Contrato de Consultoría N° 11-2025-GRSM/GTBM-T, fue Suscrito el 18 de julio de 2025 con el Consorcio Supervisor Garrapata, encargado de la supervisión de la obra.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2026-GRSM/GTBM-T/DI de fecha 16 de enero de 2026, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 1,516,640.26 y el Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 519,499.87, resultando un ADICIONAL NETO de S/ 997,140.39 (Novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta con 39/100 soles), con una incidencia de 14.28%, para la obra **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA GARRAPATA DEL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO, DISTRITO DE TRES UNIDOS, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN con CUI N°2595742.**

Que, el Artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069 (D.S. N° 009-2025-EF) faculta a la Entidad a ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y provengan de deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles.

Que, según el Informe Técnico de la Coordinadora de Obra, durante las excavaciones en el tramo Km 00+000 al Km 00+240, se detectó de forma imprevista la presencia de afloramientos rocosos (roca madre) a niveles superiores de la cota de desplante. Este hecho, registrado en los Asientos de Cuaderno de Obra N° 43, 44, 49 y 86, constituye una deficiencia del expediente técnico original al no haber previsto dicha incompatibilidad física.



Resolución Directoral

N° 010-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 28 de enero de 2026.

Que, mediante Carta N° 001-2026/ECC-P, el proyectista Ing. Enrique Coriat Celis emitió opinión favorable, precisando que la presencia de roca madre imposibilita el hincado de tablestacas original y valida técnicamente el rediseño del dique enrocado, amparándose en la Ley N° 32069 y su Reglamento para garantizar la estabilidad de la estructura.

Que, el área técnica determinó que la Prestación Adicional N° 02 asciende a S/ 551,843.36 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 751,249.44, resultando un Monto Neto de S/ -199,406.08 (saldo a favor de la Entidad) y una incidencia acumulada del 11.43%, cifra inferior al límite del 15% para la aprobación directa de la Entidad.

Que, al ser el deductivo superior al adicional, no existe obligación de desembolso de recursos extras, por lo que no se requiere nueva certificación de crédito presupuestario, cumpliendo con la normativa de contrataciones vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 11-2026-GRSM/GTBM-T/OAL, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal ha emitido opinión favorable, señalando que el trámite se ajusta a la normativa vigente, por lo que corresponde la aprobación inmediata para evitar perjuicios al cronograma de ejecución.

Con la delegación concedida mediante Resolución Gerencial Territorial N° 005-2026-GRSM/GTBM-T de fecha 12.01.2026, y con la Visación de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 551,843.36 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 751,249.44; cuya sumatoria resulta en un Monto Neto de S/ -199,406.08 para la obra “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA GARRAPATA DEL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO, DISTRITO DE TRES



Resolución Directoral

N° 010-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 28 de enero de 2026.

UNIDOS, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN con CUI N°2595742, con un porcentaje de incidencia de 2.86% y una acumulada de 11.43%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por las deficiencias detectadas en el expediente técnico original, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 10-2023-CG/VCST.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista y a la supervisión de obra, para su conocimiento y continuidad de los trabajos.

Comuníquese, Regístrese y Cúmplase.

//KMBP

